



## Programa de Trabajo de la Comisión General de Derechos Humanos

### I. PRESENTACIÓN.

La Comisión General de Derechos Humanos, como lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, coadyuva a través de la elaboración de dictámenes, opiniones, resoluciones, y acuerdos, para que el Congreso de Puebla cumpla con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes secundarias le otorgan.

A esta Comisión General de Derechos Humanos le corresponde tratar los aspectos legislativos relacionados con la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado de Puebla y destacadamente, ejercer la atribución legal para preparar y presentar ante el Pleno del Congreso el Dictamen por el que se nombra al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

### II. FUNDAMENTO LEGAL.

Los trabajos que orientan y determinan los trabajos de la Comisión General de Derechos Humanos se enmarcan de conformidad a las siguientes disposiciones.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

#### **Artículo 50**

*El Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente:*

*I.- El primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución*

...

...



*II.- El segundo comenzará el quince de enero y terminará el quince de marzo, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.*

*III.- El tercero comenzará el día quince de mayo y terminará el quince de julio, en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.*

#### **Artículo 57**

*Son facultades del Congreso:*

*I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

*II.- ... al IX.- ...*

*X. Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;*

*XI.- ... al XIV.-*

*XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;*

#### **Artículo 64**

*Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes:*

*I.- Dictamen de Comisión.*

*II.- Discusión, el día que designe el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso.*

*III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes.*

*IV.- Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.*

*V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.*

*VI.- El Ejecutivo podrá comisionar al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión.*



VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello el Presidente del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**ARTÍCULO 102.-** Para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones. Éstas, por sus funciones y competencias, se dividen en Generales y Transitorias.

**ARTÍCULO 103.-** Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

*El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad.*

**ARTÍCULO 106.-** Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones se aplicará en lo conducente lo establecido en el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 107.-** Los integrantes de las Comisiones participan en sus sesiones con voz y voto; todas las decisiones deben aprobarse por mayoría.

**ARTÍCULO 108.-** A las sesiones de las Comisiones puede asistir, además de sus integrantes, cualquier Diputado, únicamente con derecho a voz.

*De igual forma, previo acuerdo y citatorio de la Comisión, pueden asistir a las sesiones representantes de los otros Poderes del Estado, de los Poderes de la Federación, de los Ayuntamientos o ciudadanos en particular, situándose en el lugar que se les indique y haciendo uso de la palabra cuando el Presidente se las conceda.*

**ARTÍCULO 109.-** Las sesiones de las Comisiones son públicas a excepción de aquéllas que podrán ser privadas de conformidad con el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 111.-** Los servidores públicos del Congreso del Estado pueden hacer uso de la palabra en las sesiones de las Comisiones, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente.



**ARTÍCULO 112.-** Las sesiones de Comisiones pueden suspenderse o declararse en receso, a solicitud de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría, aún sin estar agotado el orden del día. Se debe acordar por mayoría el momento de su reanudación, no siendo necesario en este caso que se realice una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 115.-** Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I.-** Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;
- II.-** Acordar la realización de sesiones en lugar distinto al recinto oficial;
- III.-** Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- IV.-** Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- V.-** Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;
- VI.-** Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;
- VII.-** Solicitar recursos para el adecuado desarrollo de sus funciones, ejercerlos y comprobarlos;
- VIII.-** Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión;
- IX.-** Proponer las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con el artículo 54 de la presente Ley; y
- X.-** Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**ARTÍCULO 116.-** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer dentro del mes siguiente a su instalación el plan de trabajo de la Comisión;
- II.-** Proponer el orden del día de las sesiones;
- III.-** Convocar a las sesiones, presidirlas, conducir las y declarar su conclusión;
- IV.-** Proponer el trámite de los asuntos de competencia de la Comisión;
- V.-** Instruir la elaboración del acta y la grabación del desarrollo de las sesiones a excepción de acuerdo en contrario;
- VI.-** Promover las acciones que considere necesarias y adecuadas para el estudio, análisis, dictamen o resolución de los asuntos turnados;
- VII.-** Dar respuesta a los asuntos en los que no se necesite la intervención de los integrantes de la Comisión;



**VIII.-** Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;

**IX.-** Llamar al orden a los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;

**X.-** Decretar recesos o suspensiones de las sesiones cuando existan causas justificadas;

**XI.-** En las ausencias del Secretario habilitar a un Diputado integrante a que realice dicha función; y

**XII.-** Las demás que le otorgue la presente Ley y su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 119.-** Son Comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes.

**ARTÍCULO 120.-** La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa.

**ARTÍCULO 121.-** Las Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales, con las atribuciones establecidas en la Sección Primera del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 122.-** Las Comisiones Generales deben sesionar cuando menos una vez al mes.

El Presidente de la Comisión es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y Dirección General de Servicios Legislativos, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.

**ARTÍCULO 123.-** Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.

Las Comisiones Generales son las siguientes:

I.- ... al XI.- ...

XII.- Derechos Humanos.

XXIII.- ... al XXXV.- ...



- **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**ARTÍCULO 46.-** Las Comisiones Generales, dentro de su ámbito de competencia, estudiarán, analizarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas, debiendo participar en las discusiones que al efecto realice el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 47.-** Las Comisiones Generales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 48.-** La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

I.- ... al XII.- ...

**XII.- DERECHOS HUMANOS:**

a) Adecuar los ordenamientos en materia de defensa de los Derechos Humanos en la Entidad;

b) Recepción de quejas y denuncias acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos, a fin de turnarlas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política....

- **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.**

**Artículo 8.-** El Congreso del Estado, elegirá al Presidente de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.

Para ser electo Presidente de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará a través de la Gran Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.



*II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la Gran Comisión del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de los aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum: del o los aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;*

*III.- Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, los aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia. La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la Gran Comisión para su aprobación correspondiente; y*

*IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. El Presidente durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.*



### III. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



ESTEFANÍA RODRÍGUEZ  
SANDOVAL



PRESIDENTA



NORA YÉSSICA MERINO  
ESCAMILLA



SECRETARIA



MARÍA DEL CARMEN  
CABRERA CAMACHO



VOCAL



TONANTZIN  
FERNÁNDEZ DÍAZ



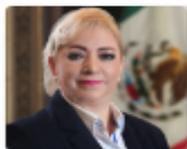
VOCAL



MARÍA DEL ROCÍO  
GARCÍA OLMEDO



VOCAL



MARÍA DEL CARMEN  
SAAVEDRA FERNÁNDEZ



VOCAL



CARLOS ALBERTO  
MORALES ÁLVAREZ



VOCAL



#### **IV. PLAN DE TRABAJO.**

El presente Programa de Trabajo, en el cual se establecen las líneas de acción para cumplir con las siguientes tareas:

- a) Analizar, discutir, y dictaminar el conjunto de las Iniciativas, Minutas, Puntos de Acuerdo, Opiniones y Ocurros turnados al Honorable Congreso del Estado, por la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- b) Conformar un padrón de Universidades, Asociaciones Civiles, Personas defensoras y defensores de Derechos Humanos, Colegios de profesionistas, Organismos No Gubernamentales, y demás Organizaciones de la Sociedad Civil defensoras y promotoras de los Derechos Humanos.
- c) Proponer y llevar a cabo reuniones itinerantes en los distintos distritos locales, regiones o localidades donde los Diputados integrantes juzguen conveniente hacer promoción y difusión de la defensa de los Derechos Humanos.
- d) Proponer, discutir y aprobar el Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura, por el que se establece el procedimiento de participación para opinión de las Universidades, Asociaciones Civiles defensoras de Derechos Humanos, Colegios de profesionistas, Organismos No Gubernamentales, y demás Organizaciones de la Sociedad Civil que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos interesados en presentar propuestas para que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla elija al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla.
- e) Analizar, discutir, y expedir el proyecto de Dictamen por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura elige al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla.
- f) Dar inicio a los mecanismos de consulta y discusión en torno a la construcción de la “Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos”.